



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 079 DEL 18-SEPTIEMBRE-2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES con NIT 901496875-4 representado legalmente por el señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 9531582 mediante radicado 2025-060000007622 del 24 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36207 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio rural denominado "Finca los Guayabitos", ubicado en la vereda Venadillo, en de municipio de Abrego, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio No. AUTO DE INICIO No. 026 DEL 17 DE JULIO DE 2025 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el Director Territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES representada legalmente

por el señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 9531582 mediante radicado 2025-060000007622 del 24 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36207 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio rural denominado "Finca los Guayabitos", ubicado en la vereda Venadillo, en de municipio de Abrego, Norte de Santander.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 09 de septiembre de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-060000007622 del 24/06/2025, de PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES con NIT. 901496875-4 representado legalmente por el señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con cedula ciudadanía No. 9531582 expendida en Cúcuta, realiza solicitud de concesión de agua superficial para beneficio del predio "finca los guayabitos" ubicado en el municipio de Abrego Norte de Santander, a la cual se da inicio mediante auto 026 del 17 de julio de 2025.

CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1. y ss del decreto 1076 de 2015.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 12 de agosto al 29 de agosto de 2025 donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Tal y como se determinó en el aviso de publicación la visita fue desarrollada en la fecha establecida, contó con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tuvo por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas. Se resalta que durante el transcurso de la misma no se presentó objeción alguna.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Abrego, pertenece al departamento de Norte de Santander y se encuentra en el este sobre la cordillera de los antes a 1450 msnm. Cuenta con un área total de 1413,41 Km² y se encuentran en el piso térmico cálido, templado, fría y páramo. Su temperatura aproximada es de 21°C y su precipitación media anual es de 1100 mm.

El territorio presenta una topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm en el extremo suroriental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen colinados y depósitos fluviales. La zona presenta una topografía con suaves pendientes, sus suelos son de textura franco arcillosos, con estructura granular, con intervenciones antrópicas originadas por actividades productivas agrícolas y pecuarias, que han alterado aceleradamente la cobertura vegetal protectora. Se evidencian especies predominantes de rastros bajos, helechos, platanillo, garroche, cortadera. La temperatura de la zona promedio, oscila entre los 19 a 22 grados centígrados.

Clima del municipio de Abrego, se define por la radiación solar, temperatura, lluvias, humedad relativa, vientos locales y presiones, elementos que conforman el clima de la región. La zona de menos pluviosidad, se presenta hacia la parte norte del Municipio con menos de 1000mm, de promedio anual y la de mayor densidad lluviosa parte alta del sur

occidente con 4000mm. En el Municipio, se presentan dos regímenes climáticos el bimodal Ecuatorial compuesto por dos periodos de lluvias y el mono modal o tropical, regido por un periodo de menos lluvias. Estos dos periodos se distribuyen en los meses de marzo a junio y de septiembre a noviembre. La temperatura es variable en toda la región por su misma composición geográfica. Se encuentra entre los pisos térmicos cálido, templado, frío y paramo. Su temperatura aproximada es de 21 °C y su precipitación media anual es de 1100mm. Precipitación: Media anual de menos 1000mm hasta 4000mm con un promedio de 1123 mm.

El territorio presenta una topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm en el extremo suroriental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen colinados y depósitos fluviales.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA			
Nombre del Predio: "Finca los guayabitos"			
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐			
Municipio: Ocaña		Código DANE: 54385	
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 3	
Proyecto, Obra o Actividad: TUA Agrícola, compensación forestal		Código CIU:	

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.086669	Latitud: 8°05'12.0"N
Este: -73.316978	Longitud: 73°12'04.5"W
Altitud: 1367 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación 1:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.090325	Latitud: 8°05'25.2"N
Este: -73.224789	Longitud: 73°13'29.2"W
Altitud: 1360 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Rio Algodonal

Coordenadas de captación 2:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.070389	Latitud: 8°04'13.4"N
Este: -73.191722	Longitud: 73°11'30.2"W
Altitud: 1386 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Río Oroque

COMPONENTE HÍDRICO**Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:**

La fuente de suministro corresponde al río algodonal actúa como regulador natural del ciclo del agua en la región. Controla el escurrimiento superficial, reduce riesgos de sequías y mantiene el caudal en épocas secas.

El río Oroque cumple un papel clave como regulador natural de los ecosistemas andinos: mantiene la humedad del suelo, controla el microclima y alimenta a la cuenca hídrica del río Algodonal. Sus aguas sostienen la biodiversidad local, ya que sirven de hábitat para peces, anfibios y aves, y permiten la existencia de bosques de galería y vegetación ribereña que protegen los suelos de la erosión.

Localización Río algodonal

Coordenadas de referencia: Norte: 8.090325 N -73.224789 W

Altitud: Nace a ~1.360 m s. n. m.

Localización Río Oroque

Coordenadas de referencia: Norte: 8.070389 N -73.191722 W

Altitud: Nace a ~1.386 m s. n. m.

Función ecológica

Mantiene la humedad de suelos agrícolas.

Sirve de corredor biológico, conectando fauna y flora de montaña con zonas bajas.

Se observa en el río Algodonal, en el municipio de Ábrego, que recorre zonas con vegetación ribereña compuesta por arbustos, pastizales y parches de bosque andino que ayudan a proteger sus orillas y conservar la humedad del suelo. Esta cobertura vegetal, aunque en algunos tramos se encuentra deteriorada por la deforestación y el uso agrícola, cumple un papel clave en la regulación hídrica y en el mantenimiento de la biodiversidad local.

Río Oroque, funciona como un corredor biológico, conectando diferentes especies y ecosistemas, y recargando los acuíferos subterráneos que garantizan agua en épocas secas. Desde lo humano, asegura el suministro de agua para consumo, riego y actividades recreativas, lo que convierte al río en un eje vital para la seguridad hídrica, alimentaria y ecológica de Ábrego y su entorno.

El río como fuente de agua para el consumo humano en veredas, riego de cultivos como café, caña, yuca y plátano, además de sostener actividades pecuarias. También es un corredor ecológico que conecta diferentes ecosistemas, pero enfrenta presiones ambientales por la descarga de aguas residuales y la intervención del suelo, lo que hace necesario protegerlo para garantizar sus funciones ecológicas y sociales.

La vegetación de la franja protectora de la fuente hídrica está conformada por vegetación protectora compuesta por bosques andinos y subandinos con especies como alisos, cedros, yarumos y guamos, además de arbustos y matorrales ribereños que ayudan a conservar la humedad, estabilizar el suelo y controlar la erosión. Esta vegetación es fundamental porque regula el caudal del río, protege la calidad del agua, mantiene el equilibrio ecológico y brinda refugio a diversas especies de fauna y flora.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	2	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	23	Nombre Zona Hidrográfica	Magdalena
Código Subzona Hidrográfica	2319	Nombre Subzona Hidrográfica	Río algodonal
Código Subcuenca 4° Orden		Nombre Subcuenca 4° Orden	
Código de Fuente Hídrica: 1605		Nombre de Fuente Hídrica: río algodonal río Oroque	

Tiene Conexión a Acueducto: Si ___Cuál(es) ___/No ___x___

Para conocer el caudal de la fuente se realizó aforo volumétrico y se obtuvieron los siguientes resultados:

Captación 1 río algodonal

Medición 1

DISTANCIA (m)	PROFUNDIDAD (cm)	BASE (cm)	AREA(cm2)
4	30	400	7400
8	30	400	12000
12,30	14	430	9460
SUMATORIA TOTAL			28860 cm2

Medición 2

DISTANCIA (m)	PROFUNDIDAD (cm)	BASE (cm)	AREA(cm2)
6	14	600	5100
12	40	600	17100
19,30	16	730	20440
SUMATORIA TOTAL			42640 cm2

Sumatoria total de áreas 35750cm2 y 3,575m2

CAUDAL TOMADO EN LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO								
No	ANCHO (m)	ALTUR A (m)	DISTANCIA (m)	TIEMPO (s)	AREA(m 2)	VELOCIDAD M/S	CAUDAL L (m3/s)	CAUDAL (L/S)
1				20,65	3,575	0,62618 5958	2,23861 48	2238,6148
2				22,11				
3				20,30				
4				20,88				
5				20,60				

6				21,95				
SUMATORIA				126,49				
MEDIA				21,082				

Oferta total de la fuente: 2238,6148 l/s

Caudal ecológico (30%): 671,58 l/s

Caudal concesionado: 0,6l/s

Número de usuario concesionado: 1

Caudal disponible: 1567.03 l/s

Tipo de aforo: Aforo flotador

Ubicación de los Puntos de Captación: La captación 1 se ubica en las coordenadas geográficas: 8°05'25.2"N 73°13'29.2"W a una altitud de 1360 m.s.n.m.

Captación 2 rio Oroque:

Medición 1

DISTANCIA (m)	PROFUNDIDAD (cm)	BASE (cm)	AREA(cm2)
2	19	200	1900
4	34	200	5300
6	39	200	7300
8,30	20	230	6785
SUMATORIA TOTAL			21285cm2

Medición 2

DISTANCIA (m)	PROFUNDIDAD (cm)	BASE (cm)	AREA(cm2)
2	13	200	1300
4	17	200	3000
6	22	200	3900
8,20	12	220	3740
SUMATORIA TOTAL			11940 cm2

Sumatorio total y promediada 16612,5 cm2 y 1,6612m2

CAUDAL TOMADO EN LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO								
No	ANCHO (m)	ALTUR A (m)	DISTANCIA (m)	TIEMPO (s)	AREA(m 2)	VELOCIDAD M/S	CAUDAL L (m3/s)	CAUDAL (L/S)
1				25,46	1,6612	0,38135 5932203 389	0,66335 2754237 2879	634
2				22,78				
3				23,40				
4				24				
5				23,50				
6				23,16				
7				22,93				
SUMATORIA				165,23				
MEDIA				23,60				

Oferta total de la fuente: 634 l/s

Caudal ecológico (30%): 190,2 l/s

Caudal concesionado: 0,6l/s

Número de usuario concesionado: 1

Caudal disponible: 443,8 l/s

Tipo de aforo: Aforo por flotador

Ubicación de los Puntos de Captación: La captación 1 se ubica en las coordenadas geográficas: 8°04'13.4"N, 73°11'30.2"W a una altitud de 1386 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN 1: No aplica

CAPTACIÓN 2: No aplica

DESARENADOR: No aplica

CONDUCCIÓN 1: No aplica

CONDUCCIÓN 2: No aplica

TANQUES DE ALMACENAMIENTO: No aplica

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación l/s	# ha	Tipo de cultivo	Sistema de riego	Aprovechamiento (días)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.2 l/s/ha	3	Maíz		30	0,2
Fuente: Río algodónal y río Oroque				Caudal Total Requerido:		0,6

Caudal Total a Otorgar: (0,6 l/s, correspondiente a 18921.6 m³/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA

Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	X	Mantenimiento de los cauces	X
----------------------------	--	----------------------------	---	-----------------------------	---

2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua

Mantenimiento Línea de Conducción en mts	X	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts	
--	---	---	--

Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)

Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades

3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

Aprovechamiento del Agua Lluvia	X	Reúso del Agua	x
---------------------------------	---	----------------	---

Tecnologías de Bajo Consumo

Riego por Goteo		Riego por Aspersión	X	Sanitarios Ahorradores	x
-----------------	--	---------------------	---	------------------------	---

Construcción de Reservorios	X	Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
-----------------------------	---	----------------------------------	--	-------	--

4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios

Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico		Jornadas Educativas	
----------	--	----------------	--	--------------------	--	---------------------	--

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO 36207 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada el 6 de agosto de 2025, se determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficiales al PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES con NIT 901496875-4 señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.582 expedida en Cúcuta, para beneficio del predio "Finca los Guayabitos ", localizado Municipio de Abrego departamento Norte de Santander; se le otorga un volumen de **0,6 l/s, correspondiente a 18921.6 m3/año**, el cual se distribuye de la siguiente manera 03.l/s para el río algodonal y 0.3 l/s para el río Oroque para agrícola y compensación forestal.
2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
3. El caudal procedente del río Algodonal y el río Oroque es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario, respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
4. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado 2025-06000007622 del 24/06/2025 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales al PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES CON NIT 901496875-4 representado legalmente por el señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No. 9531582 expedida en Cúcuta, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes



Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio "finca los guayabitos" municipio de Abrego	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°12'04.5"	8°05'12,0"	1367
	Norte	Este	
	8.086669	- 73.316978	
Punto de Captación1			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Rio Algodonal	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°13'29,2"	8°05'25,2"	1360
	Norte	Este	
	8.090325	- 73.224789	
Punto de Captación2			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Rio Oroque	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°11'30.2"W	8°04'13.4"N	1386
	Norte	Este	
	8.070389	-73.191722	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		0,6	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		0,6	
Valor en letras: Cero punto cero siete veintiocho litros por segundo			
18921.6			

5. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
6. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

8. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica de la Territorial Ocaña tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Los Curos.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada los Curos.

8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada los Curos sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0563 del 08/08/2013, establece realizar una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que, conforme al informe técnico presentado y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES con NIT 901496875-4 representado legalmente por el señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 9531582 mediante radicado 2025-060000007622 del 24 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36207 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio rural denominado "Finca los Guayabitos", ubicado en la vereda Venadillo, en de municipio de Abrego, Norte de Santander, se le otorga un volumen de **0,6 l/s, correspondiente a 18921.6 m3/año**, el cual se distribuye de la siguiente manera 03.l/s para el rio algodonal y 0.3 l/s para el rio Oroque.

Proceso identificado radicado 202506000000762-2 del 24 de junio de 2025 bajo las siguientes características:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales		
Predio a Beneficiar		
Coordenadas		1367
Longitud (W)	Latitud (N)	
73°12'04.5"	8°05'12,0"	
Norte	Este	
8.086669	-73.316978	
Punto de Captación1		
Coordenadas		1360
Longitud (W)	Latitud (N)	
73°13'29,2"	8°05'25,2"	
Norte	Este	
8.090325	-73.224789	

Punto de Captación2			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Rio Oroque	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°11'30.2"W	8°04'13.4"N	1386
	Norte	Este	
	8.070389	-73.191722	
Usos			Caudal l/s
Agrícola			0,6
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,6
Valor en letras: Cero punto cero siete veintiocho litros por segundo			
Total (m3/año)			18921.6

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual es de obligatorio cumplimiento. El interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen de **0,6 l/s, correspondiente a 18921.6 m3/año**, el cual se distribuye de la siguiente manera 03.l/s para el rio algodonal y 0.3 l/s para el rio Oroque, y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA,

de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

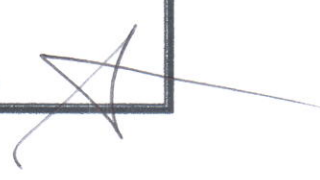
ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del naciente Los Reyes.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del naciente Los Reyes.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del naciente Los Reyes sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
 3. Desperdiciar el agua asignada.
 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
 5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
 6. Contaminar el recurso hídrico.
 7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
- 

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permisodurante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y

contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

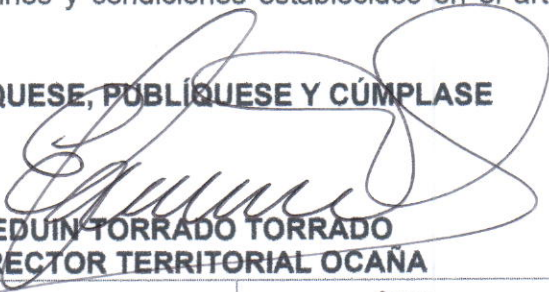
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a PARQUE SOLAR LOS GIRASOLES con NIT 901496875-4 representado legalmente por el señor Néstor Francisco Gutiérrez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 9531582 mediante radicado 2025-060000007622 del 24 de junio de 2025 con expediente NEPTUNO 36207, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	Mara Rodriguez
Elaboró:	Maria Alejandra Rodriguez Carrascal	Judicante	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			